

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL

OBJ: Sobresee Investigación
Infraccional N° 73-2008

EXENTA N° 01083 /

SANTIAGO, **23** AGO. 2010

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) La Resolución DGAC Exenta N° 02897, del 31 de diciembre de 2008, en donde se ordena investigar la notificación del incidente que dice relación con Tránsito Aéreo, aeródromo Viña del Mar, en lo tocante a un supuesto riesgo de colisión debido a que el piloto al mando de la aeronave CC-CWD no habría seguido las instrucciones de la Torre de Control, al no mantenerse al norte del campo, realizando un giro de 360° por izquierda, y cruzando la prolongación de eje de pista con la aeronave naval 404 P3ACH Orión.
- b) Que la competencia de esta Dirección General para conocer y sancionar infracciones se encuentra en el artículo 184 del Código Aeronáutico, limitándose esta competencia a las infracciones al Código Aeronáutico, a las leyes y reglamentos sobre aeronáutica y a las instrucciones que este Servicio dicta en el ejercicio de sus atribuciones, sin perjuicio de las facultades de los Tribunales de Justicia.
- c) El oficio AD. V. M. OF. (O) N°65/0/640, del 21 de octubre de 2008, en donde se da cuenta con detalle de los hechos investigados en autos.
- d) Que, según documento que consta en autos la aeronave civil involucrada en la presente investigación es de propiedad y operación de Aerocardal Ltda.
- e) Que, según consta en autos se solicitó a la Sección Investigación de Incidentes de Tránsito Aéreo, DPA, la remisión de todos los antecedentes, transcripciones y audio del hecho investigado, según Investigación ATC IDI N° 321/08.
- f) Que, según consta en autos la Sección Investigación de Incidentes de Tránsito Aéreo, DPA, informó que no tienen otros antecedentes, así como tampoco la transcripción, ni audio solicitado.
- g) Que, según consta en autos se solicitó al aeródromo Viña del Mar remitir las transcripciones, el audio y demás antecedentes del suceso investigado, no teniendo respuesta hasta el día de hoy.
- h) Que, según consta en autos no existen medios probatorios que hagan plena prueba respecto de la supuesta infracción investigada.
- i) Lo dispuesto en el párrafo 3.10, letra a), del DAR 51, en el sentido que procede el sobreseimiento si durante la investigación no aparezcan presunciones de que se haya verificado el hecho que dio motivo ésta.

- j) Que, la investigación se encuentra agotada y no existirían diligencias pendientes.
- k) Las facultades que me otorga el artículo 3º letra r) de la Ley N° 16.752, Orgánica de la Dirección General de Aeronáutica Civil; los artículos 184 y siguientes del Código Aeronáutico; el Decreto Supremo N° 148 (Defensa) de 2004, que aprobó el Reglamento del Procedimiento Infraccional Aeronáutico, DAR-51, más lo dispuesto supletoriamente en la ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

RESUELVO:

- 1.- Sobreséase la Investigación Infraccional N° 73-2008.
- 2.- Conforme a lo establecido en la ley N° 19.880, los interesados disponen de un plazo de 05 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de Reposición ante este Director General de Aeronáutica Civil, y Jerárquico en subsidio.
- 3.- Archívense los antecedentes de la especie, una vez vencidos los plazos legales para interponer recursos, o fallados completamente de haber sido presentados.

Anótese y notifíquese.



JOSÉ HUEPE PÉREZ
GENERAL DE BRIGADA AÉREA (A)
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN

- 1.- Aerocardal Ltda., Sr. Michael Kaufmann B, Diego Barros Ortiz 2065, Santiago, (aerocard@aerocardal.com)
- 2.- DPA, Sección Investigación de Incidentes de Tránsito Aéreo.
- 3.- Registratura DPA.
- 4.- Registratura Central DGAC. ✓
- 5.- Expediente Infraccional N° 73/2008.